



4.2.2. VARIACIONES DE NOMINAS ESPECIFICAS DEL PERSONAL DEL S.A.S.

4.2.2.1. PERSONAL DIRECTIVO

Tipo de expediente Júpter: 7. Subtipo: 2

NOTA PREVIA 1

Imprimir



Última actualización:

01-04-
20103

A.-FASE DE FISCALIZACIÓN PREVIA DEL EXPEDIENTE

SE REMITIRÁ A LA INTERVENCIÓN CENTRAL EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO POR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- | | |
|---|---|
| A.1. Solicitud de inscripción del interesado en el Registro de Personas Candidatas a puestos directivos. | Art. 3 D. 75/2007
Apto. Cuatro Res. 23/04/07 |
| A.2. Resolución de inscripción del interesado en el Registro de Personas Candidatas a puestos directivos. | Art. 5 D. 75/2007
Apto. Cuatro Res. 23/04/07 |
| A.3. Relación de candidatos idóneos inscritos en el Registro para el puesto que se provee | Art. 6.1 D. 75/2007 |
| A.4. Propuesta razonada de selección de entre los candidatos inscritos en el Registro | Art. 6.1 in fine D. 75/2007 |
| A.5. En caso de provisión de puestos de Direcciones Médica y de Enfermería, actas de la Junta Facultativa y de Enfermería, respectivamente, en que se proponga la terna de candidatos. | Art. 6.1 in fine D. 75/2007 |
| A.6. Fotocopia compulsada del título académico del interesado. | |
| A.7. Fotocopia compulsada del DNI del interesado. | |
| A.8. Declaración del interesado de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad y no recibir pensión por cualquier régimen de seguridad social público y obligatorio, fechada y firmada. | Art. 10 Ley 53/84
Art. 13.1 R.D. 598/85
Art. 11 Decreto 524/08 |

Actuación de la intervención

A LA VISTA DE LA DOCUMENTACIÓN ANTERIOR Y TRAS COMPROBAR EN EL SISTEMA LA EXISTENCIA DE PLAZA VACANTE AL EFECTO, LA INTERVENCIÓN CENTRAL FISCALIZARÁ EL EXPEDIENTE MEDIANTE SU VALIDACIÓN O RECHAZO EN EL SISTEMA. PREVIAmente EL GESTOR HABRÁ MECANIZADO EL EXPEDIENTE EN EL SISTEMA GERHONTE CON LA CATEGORÍA QUE CORRESPONDA AL PUESTO QUE SE PROVEE. UNA VEZ VALIDADO LO COMUNICARÁ A LA INTERVENCIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU CONSTANCIA.

B.-ALTA EN NOMINA

NOTA PREVIA 2

REMISIÓN A LA INTERVENCIÓN COMPETENTE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA MECANIZACIÓN DE LA VARIACIÓN DE NÓMINA CUANDO ESTA SEA SELECCIONADA:

- B.1.** Nombramiento o contrato, según corresponda, otorgado o suscrito por la persona titular de la Dirección Gerencia del SAS.
- B.2.** Copia del escrito o confirmación telemática de fiscalización previa por la Intervención Central (mediante consulta del programa GERHONTE), en caso de que ésta sea preceptiva.
- B.3.** Diligencia o comunicación de la toma de posesión.
- B.4.** Certificado de baja de haberes, en caso de que el interesado provenga del desempeño de un puesto en otro Centro del S.A.S.

**Art. 5 D. 75/2007
Real Decreto 1382/1985**

Actuación de la intervención

A LA VISTA DE LA DOCUMENTACION ANTERIOR LA INTERVENCION COMPROBARA LOS SIGUIENTES EXTREMOS ESPECIFICOS.

- Comprobación de que la categoría mecanizada corresponde al expediente fiscalizado .
- Fecha de alta posterior a la fecha de fiscalización del expediente.
- Correcta asignación de las retribuciones.
- Descuentos practicados.

C.-BAJA EN NOMINA

REMISION A LA INTERVENCIÓN COMPETENTE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- C.1.** Resolución de cese de la Dirección Gerencia del SAS.
- C.2.** Diligencia o comunicación de cese.

Art. 7 D. 75/2007

Actuación de la intervención

A LA VISTA DE LA DOCUMENTACION ANTERIOR LA INTERVENCION COMPROBARA LOS SIGUIENTES EXTREMOS:

- Baja en las retribuciones.
- Actuaciones para el reintegro en concepto de indemnización del coste de la especialización profesional recibida por el interesado con cargo al S.A.S., cuando abandone el trabajo antes del término fijado (art. 8.2º R.D. 1.382/85, de 1 de Agosto, en relación con la cláusula novena del contrato de alta dirección mecanizado en el programa GERHONTE).

NOTA PREVIA-1

La fiscalización del nombramiento o contrato de directivos en el SAS compete a la Intervención Central. Se realizará a través del sistema informático habilitado para ello, mediante la documentación aportada por la Dirección General de Personal y DP.

Han de someterse a fiscalización previa los expedientes para la provisión de puestos directivos que consistan en:

- Contratos laborales de alta dirección.
- Nombramientos de cargo directivo que impliquen alta nueva en el S.A.S.

La selección de directivos está regulada por el [Decreto 75/2007](#), en el marco de los criterios generales de provisión establecidos en el artículo 29 de la [Ley 55/2003](#), de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

[Volver](#)

TRÁMITE A.5.

Cuando se trate de la provisión de los puestos de Dirección Médica y de Dirección de Enfermería de los centros incluidos en el ámbito de aplicación del [Decreto 462/1996](#), de 8 de octubre, por el que se modifica el [Decreto 105/1986](#), de 11 de junio, de ordenación de la asistencia sanitaria especializada y de órganos de dirección de los hospitales y de conformidad con lo establecido en los párrafos a) de los apartados 2 de los artículos 5 y 11, respectivamente, del citado [Decreto 462/1996](#), la Junta Facultativa o Junta de Enfermería, respectivamente, producida la vacante de dichas direcciones,

propondrán a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, a solicitud de la misma y en el plazo de dos meses, a partir de la recepción de dicha solicitud, para su nombramiento una terna del Registro de personas candidatas. Transcurrido dicho plazo, sin que se presente la misma, se procederá a la designación por el órgano competente (art. 6.2 del Dto. 75/07)..

[Volver](#)

TRÁMITE B.1.

Cuando la persona designada para desempeñar un puesto directivo ostente la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera, la provisión se efectuará mediante el correspondiente nombramiento realizado por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (art. 6.3 del D. 75/07).

Cuando la persona designada para un puesto directivo, no ostente la condición de personal estatutario fijo o de personal funcionario de carrera, su contratación, que se formalizará por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, se ajustará al régimen de alta dirección previsto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección (art. 6.3 del D. 75/07).

[Volver](#)

NOTA PREVIA-2.

Cuando el sistema seleccione como variaciones en nómina nombramientos de directivos no sometidos a fiscalización previa, por tratarse de personas que pertenecen o han pertenecido al SAS, además de la documentación reseñada en este apartado deberá aportarse también la del apartado "A" anterior para su comprobación por la intervención correspondiente.

En el caso de que se detectase un nombramiento de directivo que debió fiscalizarse previamente por la Intervención Central, y no se tenga constancia de ello, la intervención correspondiente deberá comunicarlo a la Central por si hubiese que proceder a la convalidación del acto.

[Volver](#)



4.2.2. VARIACIONES DE NOMINAS ESPECIFICAS DEL PERSONAL DEL S.A.S.

4.2.2.2. NOMBRAMIENTO DE CARGOS INTERMEDIOS

NOTA PREVIA

Imprimir



Última actualización:

01-04-2013

A.-ALTA EN NÓMINA

REMISIÓN A LA INTERVENCIÓN COMPETENTE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA VARIACIÓN DE NÓMINA:

A.1. Convocatoria para la cobertura del puesto	Art. 9 D. 75/2007
A.2. Solicitud del interesado	Art. 9 D. 75/2007
A.3. Relación nominal de aspirantes aptos, en caso de provisión por libre designación, o resolución definitiva del concurso.	Aptdos. 1.b) v 2.b), c) Art. 13 D. 75/2007
A.4. Resolución de nombramiento.	Art. 9 D. 75/2007 Art. 14 D. 75/2007
A.5. Diligencia o comunicación de la toma de posesión.	
A.6. Fotocopia compulsada del DNI y del título académico del interesado, cuando éste proceda de otro Servicio de Salud.	Aptdo. 3 Art. 14 D.75/2007
A.7. Certificado de baja de haberes, en caso de que el interesado provenga de otro Centro distinto al de adscripción del puesto que se provee.	
A.8. En caso de que la cobertura se efectúe con carácter provisional, justificación de esta circunstancia.	D.A. única D. 75/2007

Actuación de la intervención

A LA VISTA DE LA DOCUMENTACIÓN ANTERIOR LA INTERVENCIÓN COMPROBARÁ LOS SIGUIENTES EXTREMOS ESPECÍFICOS.

- Observancia en la convocatoria de los requisitos exigidos por el art. 9 del Dto. 75/2.007.
- Presentación de la solicitud del candidato seleccionado en el plazo establecido en el art. 9.4 del Dto. 75/2.007.
- El candidato propuesto está entre los que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria (en caso de provisión por PLD) o es el que reúne la mayor puntuación (provisión por concurso).
- La fecha de alta se corresponde con la toma de posesión y es posterior al nombramiento.
- La categoría mecanizada se corresponde el puesto que se provee.
- Se ha efectuado la reserva de la plaza de origen, conforme al art. 14.3 del Dto. 75/2.007.

- Correcta asignación de las retribuciones.
- Descuentos practicados.

NOTA PREVIA

La selección y provisión de cargos intermedios está regulada por el [Decreto 75/2007](#), en el marco de los criterios generales de provisión establecidos en el artículo 29 de la [Ley 55/2003](#), de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

Tienen la consideración de cargos intermedios los que se definen con tal carácter en la normativa vigente sobre el régimen funcional de las plantillas de centros asistenciales del S.A.S. ([art. 1.2 D. 75/2.007](#)). En la actualidad, lo son los que se contemplan como tales en los Anexos nº 1 y 2 de la [Orden de 5 de Abril de 1.990](#), de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (B.O.J.A. nº 30, de 10 de Abril), con las modificaciones introducidas por la [Orden de 11 de Marzo de 2.004](#), conjunta de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud (B.O.J.A. nº 53, de 17 de Marzo).

Entre ellos, se consideran cargos intermedios de libre designación los correspondientes a Jefaturas de Servicios, Jefaturas de Bloque de Enfermería, Coordinación de Programas, Coordinación y Dirección de Unidades Clínicas y Dirección de Centros de Salud. [Art. 8 D. 75/2007](#).

En los procedimientos para la provisión de cargos intermedios podrá participar toda persona que, con sujeción a las prescripciones del presente Decreto, reúna los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, sin necesidad de estar previamente vinculada como personal funcionario o estatutario al Sistema Nacional de Salud. [Art. 9 D. 75/2007](#).

[Volver](#)

TRÁMITE A.4.

La dirección del centro sanitario al que se encuentre adscrito el cargo intermedio dictará resolución resolviendo el procedimiento, que se publicará en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

[Volver](#)

Volver

A LA VISTA DE LA DOCUMENTACIÓN ANTERIOR LA INTERVENCIÓN PROCEDERÁ A LA FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DE GASTO, REALIZANDO LA COMPROBACIÓN DE LOS EXTREMOS QUE PROCEDAN, PROCEDERÁ A VALIDAR LAS PROPUESTAS DE DOCUMENTOS CONTABLES Y A EDITAR LOS CORRESPONDIENTES DOCUMENTOS CONTABLES EN CASO DE NO ESTAR IMPLANTADA LA FIRMA ELECTRÓNICA.

POR ÚLTIMO, TRAS LAS ACTUACIONES ANTERIORES, BIEN REMITIRÁ EL EXPEDIENTE AL ÓRGANO GESTOR, BIEN, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ART. 46.1 DEL ROTP, SE ARCHIVARÁ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL PAGO EN LA INTERVENCIÓN, SEGÚN PROCEDA.

Volver



4.2.2. VARIACIONES DE NOMINAS ESPECIFICAS DEL PERSONAL DEL S.A.S.
4.2.2.3. NOMBRAMIENTO DE ESTATUTARIOS FIJOS DE NUEVO INGRESO

Imprimir



Última actualización:

01-04-2013

A.- ALTA EN NOMINA

A.1. Copia o confirmación telemática de la resolución de Nombramiento o fotocopia de su publicación en BOJA.

Art. 32 Ley 55/2003
Art. 31 D. 136/2001

A.2. Diligencia o confirmación telemática de la toma de posesión.

Art. 32 D. 136/2001

Actuación de la intervención

A LA VISTA DE LA DOCUMENTACION ANTERIOR LA INTERVENCION COMPROBARA LOS SIGUIENTES EXTREMOS:

- La fecha de alta se corresponde con la toma de posesión y es posterior al nombramiento.
- La categoría mecanizada se corresponde el puesto que se provee.
- Correcta asignación de las retribuciones.
- Descuentos practicados.

4.2.2. VARIACIONES DE NOMINAS ESPECIFICAS DEL PERSONAL DEL S.A.S.
4.2.2.4. NOMBRAMIENTO DE ESTATUTARIOS DE PROMOCION INTERNA TEMPORAL (PIT)
(Arts. 37 a 40 Decreto 136/2001 modificados parcialmente por Decreto 176/2006)

Imprimir



Última actualización:

01-04-2013

A.- ALTA EN NÓMINA

REMISIÓN A LA INTERVENCIÓN COMPETENTE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA VARIACIÓN DE NÓMINA:

A.1. Solicitud de la persona interesada.

Arts. 37.1 y 38.1 D. 136/2001
Redacción D. 176/2006

A.2. Título académico.

Arts. 34 y 37.1.c. D. 136/2001
Redacción D. 176/2006

A.3. Copia o confirmación telemática de la resolución de Nombramiento

Art. 39 D. 136/2001

Actuación de la intervención

A LA VISTA DE LA DOCUMENTACIÓN ANTERIOR Y DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS DE EXPEDIENTES Y NÓMINAS, LA INTERVENCIÓN COMPROBARÁ LOS SIGUIENTES EXTREMOS:

- El interesado tiene la condición de personal fijo (art. 37.1º en la redacción del D. 176/2006).
- El interesado se encuentra en situación de servicio activo (art. 37.1º.b en la redacción del D. 176/2006).
- Pertenencia del interesado a categoría para la que se exija título de igual o inferior nivel académico (art. 37.1º.a en la redacción del D. 176/2006).
- Observancia del requisito de titulación para la categoría a la que se promociona (art. 37.1º.c en la redacción del D. 176/2006).
- Reserva de la plaza de origen (art. 37.1º en la redacción del D. 176/2006).
- Correcta asignación de las retribuciones (art. 37.2º en la redacción del D. 176/2006).
- Descuentos practicados.

TRAMITE A.2.

No se exigirá el requisito de titulación para el acceso a las categorías

incluidas en el artículo 7.2.b) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, a quienes hayan prestado servicios como personal estatutario fijo durante cinco años en la categoría de origen y ostenten la titulación exigida en el grupo inmediatamente inferior al de la categoría a la que se aspira a ingresar, salvo que sea necesaria una titulación, acreditación o habilitación profesional específica para el desempeño de las nuevas funciones, conforme se determine en la correspondiente convocatoria.

[Volver](#)



4.2.2. VARIACIONES DE NÓMINAS ESPECÍFICAS DEL PERSONAL DEL S.A.S.
4.2.2.5. NOMBRAMIENTO TEMPORAL DE INTERINOS ESTATUTARIOS EN PLAZA
VACANTE (ART. 9.2 LEY 55/2003) y art. 10.1.a) EBEP

Imprimir



Última actualización:

01-04-2013

A. FISCALIZACIÓN PREVIA

REMISIÓN A LA INTERVENCIÓN COMPETENTE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ACOMPAÑADO DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- A.1.** Memoria justificativa de la necesidad del nombramiento (Instrucción Segunda de la D.G. de Personal y Des. Prof. del S.A.S.). **Res. 547/04, de 15 de Junio**
- A.2.** Fotocopia compulsada del título académico o profesional exigible al interesado y, en su caso, el de la especialidad.
- A.3.** Fotocopia compulsada del DNI del interesado.
- A.4.** Memoria justificativa de la reducción de jornada, en caso de nombramiento a tiempo parcial de la D.G. de Personal y Des. Prof. del S.A.S. **Res. 547/04, de 15 de Junio**

Actuación de la intervención

CON LA DOCUMENTACIÓN ANTERIOR Y MEDIANTE CONSULTA DE LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE NÓMINAS Y EXPEDIENTES, LA INTERVENCIÓN COMPETENTE COMPROBARÁ LOS EXTREMOS PREVISTOS EN EL ART. 7 DEL R.I.J.A., EN ESPECIAL:

- QUE EXISTE VACANTE DOTADA.
- QUE LA CATEGORÍA CON QUE SE MECANIZA EL NOMBRAMIENTO ES LA PROCEDENTE.
- QUE, EN CASO DE NOMBRAMIENTO A TIEMPO PARCIAL, SE MECANIZA EL CORRESPONDIENTE PORCENTAJE DE REDUCCIÓN .

B. ALTA EN NOMINA

REMISIÓN A LA INTERVENCIÓN COMPETENTE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- B.1.** Copia compulsada del nombramiento debidamente suscrito por el órgano

competente al efecto y en el que conste firmada la declaración del interesado sobre ausencia de causa de incompatibilidad y posesión de capacidad funcional.

Actuación de la intervención

A LA VISTA DE LA DOCUMENTACIÓN ANTERIOR Y DE LA MECANIZACIÓN DEL EXPEDIENTE EN EL PROGRAMA INFORMÁTICO GERHONTE, LA INTERVENCIÓN COMPROBARÁ LOS SIGUIENTES EXTREMOS:

- El nombramiento está suscrito por órgano competente.
- La declaración de no hallarse en curso en causa de incompatibilidad y de tener la capacidad funcional necesaria está firmada por el interesado.
- La fecha de alta, que en todo caso habrá de ser posterior a la de fiscalización.
- La categoría es la correspondiente al nombramiento.
- La liquidación corresponde a la fecha de alta.
- Descuentos practicados.

TRÁMITE A.2.

En caso de nombramientos excepcionales de personal interino facultativo que carezca del título de especialista, la fiscalización corresponde a la Intervención Central, en virtud de las Instrucciones conjuntas de este Centro directivo y de la D.G. de Personal y Desarrollo Profesional, de 9 de Marzo de 2.007.

Volver

4.2.2. VARIACIONES DE NOMINAS ESPECIFICAS DEL PERSONAL DEL S.A.S.
4.2.2.6. NOMBRAMIENTO TEMPORAL DE EVENTUALES Y SUSTITUTOS ESTATUTARIOS
(ART. 9.3 y 4 LEY 55/2003 y Art. 10.1º.b), c) y d) EBEP)

Imprimir



Última actualización:

01-04-2013

A.- ALTA EN NÓMINA

EXENTOS DE FISCALIZACIÓN PREVIA. NOTA PREVIA

REMISIÓN A LA INTERVENCIÓN COMPETENTE, CUANDO EL PARTE DE VARIACIÓN HAYA SIDO SELECCIONADO POR EL SISTEMA DE CONTROL PREVIO, DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- A.1.** Copia compulsada del nombramiento debidamente suscrito por el órgano competente al efecto y en el que conste firmada la declaración del interesado sobre ausencia de causa de incompatibilidad y posesión de capacidad funcional.
- A.2.** A.2. Fotocopia compulsada del título académico o profesional exigible y, en su caso, el de la especialidad.
- A.3.** Fotocopia compulsada del DNI del interesado.
- A.4.** Memoria justificativa de la reducción de jornada, en caso de nombramiento a tiempo parcial (Res. 540/05, de 15 de Julio, de la D.G. de Personal y Des. Prof. del S.A.S.)

Actuación de la intervención

A LA VISTA DE LA DOCUMENTACIÓN ANTERIOR Y MEDIANTE CONSULTA DEL PROGRAMA INFORMÁTICO DE EXPEDIENTES, LA INTERVENCIÓN COMPROBARÁ LOS SIGUIENTES EXTREMOS:

- Si el nombramiento es eventual, consta en él de modo concreto el servicio determinado que lo motiva y, cuando sea factible, las fechas de inicio y fin de la prestación (instrucciones tercera y quinta de la Res. 547/04, de 15 de Junio, de la D.G. de Personal y Des. Prof.).
- Si el nombramiento es de sustitución, constan los datos de la persona sustituida y la causa de la sustitución.
- En caso de nombramiento como especialista a quien carece del título de la especialidad, aquél contiene en el texto mecanizado la cláusula resolutoria alusiva a esta circunstancia (instrucción sexta de la Res. 547/04)
- El nombramiento está suscrito por órgano competente
- La declaración de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad y de tener la capacidad funcional necesaria está firmada por el interesado
- La clave relativa a la clase de personal mecanizada corresponde a la naturaleza del nombramiento
- La categoría mecanizada es la adecuada al servicio objeto del nombramiento

- En caso de nombramiento a tiempo parcial, se mecaniza el correspondiente porcentaje de reducción (Res. 540/05, de 15 de Julio, de la D.G. de Personal y Des. Prof.)
- La liquidación corresponde a la fecha de alta
- Descuentos practicados

ADEMÁS, COMPROBARÁ:

- Que el modelo de nombramiento se corresponde con el vigente que hubiera sido aprobado de modo oficial por resolución del Organismo (en la actualidad, Res. 547/04, de 15 de Junio y Res. 540/05, de 15 de Julio), y que no ha sido alterado ni modificado sustancialmente.

- Que la acumulación de nombramientos eventuales para la prestación de los mismos servicios no supera el límite establecido en el art. 9.3, c) de la Ley 55/2003

NOTA PREVIA

Conforme a la Resolución de 21 de Marzo de 2.000 de la Intervención General de la Junta de Andalucía, los nombramientos de carácter eventual y los de sustitución de personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud se fiscalizarán conforme a lo dispuesto en el Decreto 197/1.992, de 24 de Noviembre, por el que se establece el procedimiento de control de los gastos de personal del S.A.S. (vigente a tenor del nº 2 de la Disp. Derogatoria única del Decreto 52/2.002, de 19 de Febrero, BOJA nº 33, de 19 de Marzo).

[Volver](#)

TRAMITE A.1.

Durante los meses de vacaciones tener en cuenta lo dispuesto en la Instrucción quinta de la Resolución 547/2007 que dispone que cuando resulte aconsejable según las necesidades de cada Centro, se podrá utilizar el nombramiento eventual según el modelo previsto en el Anexo II de la presente Resolución, especificando en su apartado 2 SERVICIO OBJETO DEL NOMBRAMIENTO la siguiente mención: "Servicios propios de la categoría para cubrir la disminución de profesionales disponibles a causa de las vacaciones anuales reglamentarias" ; y en su apartado 4 DURACION se hará constar las fechas de inicio y finalización que abarquen la totalidad del periodo para el que se produce el nombramiento, con independencia de que el destino para la prestación concreta del servicio pueda variar dentro de la duración del nombramiento.

[Volver](#)

TRAMITE A.2.

Téngase en cuenta lo dispuesto en la [Instrucción sexta de la Resolución 547/2007](#). La inexistencia de especialistas se acreditará mediante certificado de la bolsa de empleo de personal estatutario temporal del S.A.S. (regulada mediante Pacto de la Mesa Sectorial de Sanidad de 20-05-05 y publicada por [Resolución de 18 de Octubre de 2.005](#), de la D.G. de Personal y Desarrollo Prof., BOJA nº 211, de 28 Octubre; y modificada por [Resolución de 31 de Marzo de 2.008](#) de la misma Dirección Gral., publicada en el BOJA nº 76, de 17 de Abril).

[Volver](#)

4.2.2. VARIACIONES DE NÓMINAS ESPECÍFICAS DEL PERSONAL DEL S.A.S.
4.2.2.7. NOMBRAMIENTO DE INTERINOS DE INSTITUCIONES SANITARIAS POR
INEXISTENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA PLAZA (farmacéuticos y
veterinarios).
Decreto 70/2008, de 26 de febrero

Imprimir



Última actualización:

01-04-2013

A. FISCALIZACIÓN PREVIA

NOTA PREVIA

SE REALIZARÁ POR LA UNIDAD DE INTERVENCIÓN CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DEL PROGRAMA SIRhUS A LA VISTA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

A.1. Propuesta de nombramiento

A.2.

Fotocopia compulsada del título académico o profesional exigible (salvo que conste ya inscrito).

A.3. Fotocopia compulsada del DNI del interesado.

A.4.

Declaración del interesado de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad ni haber sido separado del servicio.

A.5.

Declaración del interesado de estar en posesión de la capacidad funcional para el desempeño del puesto o documento acreditativo equivalente.

Actuación de la intervención

LA INTERVENCIÓN COMPETENTE COMPROBARÁ CON LA DOCUMENTACIÓN ANTERIOR LOS EXTREMOS PREVISTOS EN EL ART. 7 DEL R.I.J.A. Y VALIDARÁ O RECHAZARÁ EL NOMBRAMIENTO EN EL PROGRAMA SIRhUS.

ADEMÁS, A EFECTOS DE LA INCLUSIÓN EN NÓMINA DEL EXPEDIENTE, LA INTERVENCIÓN REALIZARÁ LA MISMA ACTUACIÓN EN EL PROGRAMA GERHONTE, PARA LO CUAL EL ÓRGANO GESTOR HABRÁ DEBIDO MECANIZAR EL EXPEDIENTE EN ESTE PROGRAMA.

B. ALTA EN NÓMINA

REMISIÓN A LA INTERVENCIÓN COMPETENTE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, EN CASO DE QUE LA VARIACIÓN HUBIERA SIDO SELECCIONADA PARA SU EXAMEN:

B.1. Copia del nombramiento o confirmación telemática del mismo.

B.2. Inscripción en el Registro General de Personal

Art. 24.6 D. 70/2008

Actuación de la intervención

A LA VISTA DE LA DOCUMENTACION ANTERIOR LA INTERVENCIÓN COMPROBARÁ LOS SIGUIENTES EXTREMOS:

- El expediente fue fiscalizado de conformidad en el sistema SIRhUS.
- El nombramiento consta inscrito el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía.
- Correcta mecanización de las claves de categoría y clase de personal.
- Correcta asignación de las retribuciones. (VER INSTRUCCIÓN QUINTA DE LA RESOLUCION 55/2010)
- Descuentos practicados

Nota Previa

El artículo 24 del Decreto 70/2008, de 26 de febrero, por el que se regula la plantilla orgánica, las funciones, las retribuciones, la jornada y horario de trabajo, el acceso y la provisión de puestos de trabajo del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades de Farmacia y Veterinaria, dispone que desocupado un puesto de trabajo dotado presupuestariamente por inexistencia o ausencia de su titular, si razones de oportunidad o urgencia así lo aconsejan y la cobertura del mismo se considera necesaria, podrá ser ocupado de manera provisional hasta tanto no se proceda al nombramiento ordinario de su titular, tenga lugar la reintegración de éste a sus funciones o se produzca la supresión del puesto, por cualquier persona ajena a la Función Pública que reúna la titulación y los demás requisitos exigidos para el desempeño del mismo.

Asimismo, podrá nombrarse personal funcionario interino conforme a lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, con las condiciones establecidas en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada año y será realizado por la DGP y DP.

El procedimiento de selección de personal funcionario interino será el establecido con carácter general para la selección del personal temporal de los Centros e Instituciones del Servicio Andaluz de Salud en el [Decreto 136/2001, de 12 de junio](#), que regula los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de puestos base en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

[Volver](#)

4.2.2. VARIACIONES DE NÓMINAS ESPECÍFICAS DEL PERSONAL DEL S.A.S. 4.2.2.8. SERVICIOS PREVIOS O PRESTADOS POR EL PERSONAL ESTATUTARIO FIJO O TEMPORAL

Imprimir



Última actualización:

01-04-2013

A. FISCALIZACIÓN PREVIA

NOTA PREVIA

REMISIÓN A LA INTERVENCIÓN COMPETENTE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ACOMPAÑADO DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- | | |
|--|----------------------------|
| A.1. Solicitud de la persona interesada o confirmación telemática de la misma. | Art. 4 RD 1181/1989 |
| A.2. Propuesta de resolución | |
| A.3. Certificación de servicios o confirmación telemática de la misma | Art. 3 RD 1181/1989 |
| A.4. Propuesta de liquidación de trienios o confirmación telemática de la misma | Art. 2 RD 1181/1989 |

Actuación de la intervención

LA INTERVENCIÓN COMPETENTE COMPROBARÁ CON LA DOCUMENTACIÓN ANTERIOR LOS EXTREMOS PREVISTOS EN EL ART. 7 DEL R.I.J.A. Y QUE LOS SERVICIOS ACREDITADOS SON COMPUTABLES Y NO ESTAN EXCEPCIONADOS. SE DEBERÁN TENER EN CUENTA LOS CRITERIOS QUE HUBIEREN ESTABLECIDO SOBRE LA MATERIA LA IGJA Y LA INTERVENCIÓN CENTRAL DEL S.A.S., ASÍ COMO EL LISTADO DE CENTROS HOMOLOGADOS POR LA D.G. DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL S.A.S. QUE ESTÉ VIGENTE EN CADA MOMENTO. EN ESPECIAL, SE PRESTARÁ ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES EXTREMOS:

- El procedimiento se inicia a instancia del interesado.
- La solicitud reúne todos los requisitos formales.
- Los servicios que se tienen en cuenta en la propuesta son susceptibles de reconocimiento conforme a la normativa vigente.
- El cómputo de servicios es correcto.
- Los documentos del expediente para los que exista un modelo oficial establecido respetan el que les corresponda.
- La propuesta de resolución está prevista que sea suscrita por órgano competente.

B. MECANIZACIÓN EN NÓMINA DE LOS ATRASOS POR RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS.

REMISIÓN A LA INTERVENCIÓN COMPETENTE, CUANDO EL PARTE DE VARIACIÓN HAYA SIDO SELECCIONADO POR EL SISTEMA DE CONTROL PREVIO, DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

B.1. Resolución de reconocimiento o confirmación telemática de la misma.

B.1. Liquidación de atrasos o confirmación telemática de la misma.

Art. 2 RD 1181/1989

Actuación de la intervención

A LA VISTA DE LA DOCUMENTACIÓN ANTERIOR LA INTERVENCIÓN COMPROBARÁ LOS SIGUIENTES EXTREMOS:

- Se ha efectuado la fiscalización previa del reconocimiento.
- Existe la resolución de reconocimiento firmada por órgano competente.
- El número y clase de los trienios incluidos en nómina son los recogidos en la resolución de reconocimiento.
- La liquidación de atrasos es correcta conforme a la resolución de reconocimiento.

NOTA PREVIA

La tramitación, normativa y procedimiento para el reconocimiento de servicios previos al personal estatutario del SAS están recogidos en la Instrucción A.2.1 de la Resolución 55/2010, de 17 de Marzo, de la D.G. de Personal y Desarrollo Profesional del S.A.S., modificada por la Resolución 145/2.010, de 17 de Marzo.

VER TEXTO COMPLETO DE LAS RESOLUCIONES:

55/10, de 17 Marzo

145/2.010, de 17 de Marzo

Volver

4.2.2. VARIACIONES DE NOMINAS ESPECIFICAS DEL PERSONAL DEL S.A.S.

4.2.2.9. ATENCION CONTINUADA: MODALIDADES

Imprimir



Última actualización:

01-04-2013

A.- ALTA EN NÓMINA

NOTA PREVIA
MODALIDADES

REMISIÓN A LA INTERVENCIÓN COMPETENTE, CUANDO EL PARTE DE VARIACIÓN HA SIDO SELECCIONADO POR EL SISTEMA DE CONTROL PREVIO, DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

A.1.

Certificación expedida por el órgano competente acreditativa de los servicios realizados por el perceptor (aptdo. quinto de la Orden conjunta de 26-02-93, en relación con disp. derog. Dto. 52/02), bien en soporte papel o bien mediante soporte mecanizado que garantice su autenticidad.

A.2.

Cuando se abone el complemento por servicios realizados en otro centro (jornada complementaria / continuidad asistencial), se aportará además:

- La justificación de la excepcionalidad de la situación.
- La previa solicitud del interesado (jornada complementaria) o la previa propuesta de los Gerentes/Directores de los centros implicados (continuidad asistencial).
- La autorización de los Gerentes/Directores de los centros implicados (jornada complementaria) o de la Dirección Gerencia del S.A.S. (continuidad asistencial)

A.3.

Para el abono de la modalidad C se aportará, además:

- Razonamiento de la excepcionalidad de la situación
- Justificación previa de la ineludible necesidad del servicio
- Autorización por el Director/Gerente del centro
- Medidas de control adoptadas
- En caso de superar el tope de 51 horas mensuales, justificación y autorización específicas por el Director/Gerente del centro
- Certificación de los importes anuales que correspondan al perceptor por los conceptos computables a estos efectos, en caso de que no pudieran deducirse fehacientemente de los datos al alcance de las unidades de Intervención.

Actuación de la intervención

LA INTERVENCIÓN VERIFICARÁ LA COHERENCIA ENTRE LA VARIACIÓN MECANIZADA Y EL RESTO DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA O COMPROBADA EN EL SISTEMA.

NOTA PREVIA

Desde la publicación del [Decreto 197/1992, de 24 de noviembre](#) por el que se establece el procedimiento de control de los gastos de personal del Servicio Andaluz de Salud y de la [Orden Conjunta 26-2-93](#) de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Salud, de confección de nóminas de retribuciones del personal dependiente del Servicio Andaluz de Salud, se han desarrollado sistemas informáticos que pueden facilitar y agilizar la elaboración de muestras y la documentación acreditativa de la atención continuada, como el subsistema de Gerhonte "Turnos y absentismo".

La Intervención Central establecerá en cada momento los procedimientos manuales o telemáticos para realizar las comprobaciones con las garantías necesarias, dentro del espíritu de las normas anteriores, aún vigentes.

[Volver](#)

MODALIDADES DE ATENCION CONTINUADA

Según el artículo 43.2.d) de la [Ley 55/2003](#), este concepto retributivo está destinado a remunerar al personal para atender a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada. Presenta diversas modalidades ([VER INSTRUCCIÓN B.5 DE LA RESOLUCION DE RETRIBUCIONES 55/2010](#)).

En el examen de las variaciones correspondientes a cada modalidad, la Intervención actuante verificará:

- Que el perceptor está incluido en el grupo de personal autorizado para su realización.
- Que los servicios retribuidos responden a las características de cada modalidad.
- Que los importes son correctos.
- En caso de servicios realizados en otro centro (jornada complementaria / continuidad asistencial), que:
 - Se acredita la excepcionalidad de la situación
 - Consta la previa solicitud del interesado (jornada complementaria) o la propuesta de los Gerentes/Directores de los centros afectados (continuidad asistencial)
 - Consta la autorización de los Gerentes/Directores de los centros implicados

(jornada complementaria) o de la Dirección Gerencia del S.A.S. (continuidad asistencial)

- En caso de la modalidad C, que:

- Quedan justificadas las razones de excepcionalidad
- Queda justificada la ineludible necesidad de la prestación del servicio
- La motivación de la necesidad es previa a la realización de la actividad
- Consta la autorización del Director/Gerente del centro
- En caso de superar el límite mensual de 51 horas, se justifica su extrema necesidad por el Gerente/Director del centro y consta la autorización específica de éste.

[Volver](#)

Modalidad "A" (nocturnidad).

Anexo XII.1. RESOLUCION 55/2010

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de abril de 1989

[Volver](#)

Modalidad "B": (domingos y festivos).

Anexo XII.2. RESOLUCION 55/2010

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de abril de 1989

Esta modalidad se abonará proporcionalmente al número de horas realizadas.
(Acuerdo Consejo Gobierno de 18 de julio de 2006).

[Volver](#)

Turnicidad (turnos rotatorios).

Anexo XII.3. RESOLUCION 55/2010

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27/12/1999

[Volver](#)

Jornada mañana-tarde.

Anexo XII.4. RESOLUCION 55/2010

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11/03/2003

Este módulo no es aplicable al personal facultativo de Atención Especializada, ni al personal de Atención Primaria al que le sea de aplicación el Decreto 260/2001, de 27 de noviembre.

[Volver](#)

Modalidad "A" (en EBAP/Equipo Salud Mental).

Anexo XII.5. RESOLUCION 55/2010

Decreto 281/1997

[Volver](#)

Modalidad Jornada complementaria.

Anexo XII.5. RESOLUCION 55/2010

Acuerdo Consejo Gobierno de 18 de julio de 2006

La consideración de festivo especial para los días 25 de diciembre y 1 de enero, se iniciará desde las 22 horas de los respectivos días anteriores, tanto para las de presencia física como para las de localización. (Decreto 21/2000 de 31 de enero)

En los puntos de atención continuada de los centros de Atención Primaria considerados de especial aislamiento y dificultad de cobertura, con refuerzos de temporada (Junio a Octubre), que se indican en el Anexo XII.8 de la Resolución 55/2010, y de temporada invernal de apertura de la estación de esquí de Sierra Nevada, los precios de la hora de Jornada Complementaria se incrementarán con un 20% adicional. (Acuerdo Consejo Gobierno de 18 de julio de 2006).

[Volver](#)

Modalidad Continuidad Asistencial.

Anexo XII.6. RESOLUCION 55/2010
Acuerdo Consejo Gobierno de 18 de julio de 2006

[Volver](#)

Modalidad "C":

Decreto 112/1997, de 8 de abril
Deberán entenderse por retribuciones íntegras exclusivamente las relativas a sueldo base, antigüedad-trienios, complemento de destino y complemento específico, y por jornada laboral anual, la establecida en el Decreto 553/2004, de 7 de diciembre (BOJA nº 247 de 21.12).

[Volver](#)

4.2.2. VARIACIONES DE NOMINAS ESPECIFICAS DEL PERSONAL DEL S.A.S.

4.2.2.10. PRODUCTIVIDAD: MODALIDADES

Imprimir



Última actualización:

01-04-2013

NOTA PREVIA
MODALIDADES

REMISIÓN A LA INTERVENCIÓN COMPETENTE, CUANDO EL PARTE DE VARIACIÓN HA SIDO SELECCIONADO POR EL SISTEMA DE CONTROL PREVIO, DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

A.1.

Resoluciones de distribución y asignación, expedidas por autoridad competente, según los diversos tipos de productividad.

A.2.

Autorizaciones y órdenes de desplazamiento cuando sean exigibles.

Actuación de la intervención

LA INTERVENCIÓN VERIFICARÁ LA COHERENCIA ENTRE EL PARTE DE VARIACIÓN Y EL RESTO DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA O COMPROBADA EN EL SISTEMA.

En el examen de las variaciones correspondientes a cada modalidad, la Intervención actuante verificará que se cumplen los requisitos y trámites establecidos, en particular:

- Que constan las autorizaciones y órdenes de desplazamiento cuando sean exigibles.
- Que el perceptor está incluido en el grupo de personal autorizado para su realización.
- Que los servicios retribuidos responden a los presupuestos de hecho de cada modalidad.
- Que los importes son correctos.

NOTA PREVIA

Desde la publicación del Decreto 197/1992, de 24 de noviembre por el que se establece el procedimiento de control de los gastos de personal del Servicio Andaluz de Salud y de la Orden Conjunta 26-2-93 de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Salud, de confección de nóminas de retribuciones del personal dependiente del Servicio Andaluz de Salud, se han desarrollado

sistemas informáticos que pueden facilitar y agilizar la elaboración de muestras y la documentación acreditativa de la atención continuada, como el subsistema de Gerhonte "Turnos y absentismo". La Intervención Central establecerá en cada momento los procedimientos manuales o telemáticos para realizar las comprobaciones con las garantías necesarias, dentro del espíritu de las normas anteriores, aún vigentes.

[Volver](#)

MODALIDADES DE PRODUCTIVIDAD

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD: Según el artículo 43.2.c) de la Ley 55/2003 destinado a retribuir el especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados, previa evaluación de los resultados conseguidos. La determinación individual de su cuantía se efectuará dentro de las dotaciones presupuestarias previamente acordadas, sin que en ningún caso pueda tener carácter fijo ni periódico en su vencimiento. Está integrado por dos factores: variable y fijo. (VER INSTRUCCIÓN B.3 DE LA RESOLUCION DE RETRIBUCIONES 55/2010)

[Volver](#)

FACTOR VARIABLE.

Al Rendimiento Profesional (C.R.P.).

Anexos V.1 y V.2. RESOLUCION 55/2010

La Resolución 0546/2009, de 23 de diciembre de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (modificada por Res. 136/10, de 5 de Mayo), modifica y regula aspectos procedimentales del Complemento al Rendimiento Profesional.

[Volver](#)

Por participación en programas especiales

Será necesario que, con anterioridad a cualquier actuación, la Dirección General de Asistencia Sanitaria, eleve a la Dirección Gerencia del SAS la propuesta de los programas que estimen son necesarios, motivos que originan la propuesta y los criterios de asignación de cantidades a los centros y a los profesionales que vayan a realizar dichas actividades.

[Volver](#)

Por razón del servicio

Sin perjuicio de lo dispuesto en los [Decretos 54/1989](#), de 21 de marzo, y [404/2000](#), de 5 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el personal de los centros e instituciones del Servicio Andaluz de Salud tendrá derecho a percibir otras indemnizaciones también por razón del servicio.

[Volver](#)

Por asunción de tareas o responsabilidad adicional

Jefe de Bloque y Supervisor de Enfermería: [Anexo VI, RESOLUCION 55/2010](#)

[Volver](#)

Categorías a extinguir

El personal que figure desempeñando alguna de las categorías que se relacionan en el [Anexo VI, RESOLUCION 55/2010](#), percibirá mensualmente, con carácter provisional, además del importe que le corresponda por el complemento al rendimiento profesional establecido, la cantidad que se indica en el citado Anexo.

[Volver](#)

Puestos Directivos.

La asignación del complemento de Productividad, factor variable, a los titulares de los Puestos Directivos se regirá, además de por las disposiciones que se dicten al respecto, por el grado de cumplimiento de los objetivos del Centro donde desempeña las funciones directivas y por la evaluación realizada por los miembros del Consejo de Dirección del Servicio Andaluz de Salud.

[Volver](#)

PRODUCTIVIDAD FACTOR FIJO

Dispersión Geográfica

(Decreto 175/1991):

Anexo IX.1. RESOLUCION 55/2010 (EBAP) y Anexo IX.2. RESOLUCION 55/2010 (SALUD MENTAL Y TECNICO DE SALUD) Se acredita al Médico de Familia, Pediatra, Odontostomatólogo, ATS/DUE, Fisioterapeuta, Trabajador Social y Matrona de E.B.A.P. cuando realicen desplazamientos con vehículo en el mismo o distinto núcleo poblacional donde se encuentre el Centro de Salud y durante o al margen de la jornada laboral establecida.

[Volver](#)

Conceptos derivados del

Decreto 260/2001, de 27 de noviembre (Anexos X.1 y X.2 RESOLUCION 55/2010).

Por el que se adaptan las retribuciones de determinado personal de Atención Primaria a la Tarjeta Sanitaria Individual y a la libre elección de médico. La adaptación de estas retribuciones se materializa con la implantación de tres nuevos conceptos en el complemento de productividad, factor fijo, a acreditar al Médico de Familia, Pediatra y ATS/DUE adscritos a Equipos Básicos de Atención Primaria y al Odontostomatólogo, Fisioterapeuta, Matrona y Trabajador Social adscritos a los Dispositivos de Apoyo de los Distritos Sanitarios.

[Volver](#)

Cupos acumulados temporalmente

Se deberá cumplimentar el Anexo XXIV. RESOLUCION 55/2010

[Volver](#)



4.2.2. VARIACIONES DE NOMINAS ESPECIFICAS DEL PERSONAL DEL S.A.S.

4.2.2.11. CARRERA PROFESIONAL

Imprimir



Última actualización:

01-04-2013

NOTA PREVIA

REMISIÓN A LA INTERVENCIÓN COMPETENTE, CUANDO LA ALTERACIÓN HUBIERA SIDO SELECCIONADA POR EL SISTEMA DE CONTROL PREVIO, DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

A.1.

Solicitud del interesado de acceso a la carrera profesional o de cambio de nivel (Acuerdo Mesa Sectorial 16-V-2.006 aprobado por Ac. Consejo Gobierno 18-VII-2.006, Anexo V, apartado segundo)

A.2.

Resolución del Director General de Personal y Des. Prof. en la que se certifique el nivel de carrera alcanzado por el perceptor (ídem apartado cuarto).

Actuación de la intervención

LA INTERVENCIÓN VERIFICARÁ LA COHERENCIA ENTRE LA INCIDENCIA MECANIZADA Y EL RESTO DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA O COMPROBADA EN EL SISTEMA, Y EN PARTICULAR:

- Que el perceptor reúne los requisitos necesarios para optar al complemento de carrera.
- Que el nivel de carrera mecanizado es el nivel certificado en la resolución del Director General de Personal y Des. Prof.
- Que los efectos en nómina del complemento no son anteriores a los efectos de la certificación del nivel de carrera profesional.

NOTA PREVIA

NORMATIVA

Acuerdo Consejo Gobierno de 18 de julio de 2006

Instrucción Segunda, aptado. B.4, de la Res. 55/10, de 17 de Marzo, de la

D.G. de Personal y Des. Prof.

Res. 22 de Febrero de 2.008, de la D.G. de Personal y Des. Prof. (B.O.J.A. nº 44, de 4 de Marzo)

Res. 29 de Octubre de 2.008, de la D.G. de Personal y Des. Prof. (B.O.J.A. nº 240, de 3 de Dic.)

Res. 30 de Abril de 2.009, de la D.G. de Personal y Des. Prof. (B.O.J.A. nº 96, de 21 de Mayo)

PROCEDIMIENTOS DE COMPROBACION

Desde la publicación del [Decreto 197/1992, de 24 de noviembre](#) por el que se establece el procedimiento de control de los gastos de personal del Servicio Andaluz de Salud y de la [Orden Conjunta 26-2-93](#) de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Salud, de confección de nóminas de retribuciones del personal dependiente del Servicio Andaluz de Salud, se han desarrollado sistemas informáticos que pueden facilitar y agilizar la elaboración de muestras y la documentación acreditativa de la atención continuada, como el subsistema de Gerhonte "Turnos y absentismo".

La Intervención Central establecerá en cada momento los procedimientos manuales o telemáticos para realizar las comprobaciones con las garantías necesarias, dentro del espíritu de las normas anteriores, aún vigentes.

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL.

[Anexo XI](#). (Artículo 40 y 43.2.e, de la [Ley 55/2003](#) desarrollado por [Acuerdo Consejo Gobierno](#) de 18 de julio de 2006).

El modelo de Desarrollo y Carrera Profesional está basado, por un lado en la Acreditación y/o evaluación de las Competencias Profesionales, como requisito de acceso a la Carrera Profesional y, por otra, en la valoración de los méritos profesionales, sobre la base del Desempeño Profesional (E.D.P.), el cumplimiento de los objetivos de la organización (C.R.P.), la valoración de méritos de formación, docencia e investigación/innovación, y el compromiso con la organización. La Acreditación y/o evaluación de las Competencias Profesionales, será requisito para solicitar la inclusión en el procedimiento de Carrera Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

Será además necesario para optar a la carrera:

Tener la condición de personal estatutario fijo o funcionario sanitario local integrado en EBAP, del Servicio Andaluz de Salud en la categoría en la que solicita y estar en situación de activo. No obstante, a efectos de acceso a los distintos niveles en cuanto a tiempo de permanencia, se tendrá en cuenta el tiempo trabajado con carácter temporal previo a la obtención de la fijeza en la plaza.

Podrá igualmente optar a la Carrera Profesional el personal interino del Servicio Andaluz de Salud, que habiendo prestado al menos cinco años de servicios efectivos y continuados en la correspondiente categoría, no haya tenido opción de presentarse a ningún proceso selectivo definitivo de dicha categoría convocado por el SAS.

Tener acreditados al menos 5 años de servicios efectivos en la categoría/especialidad a la que se opta, para alcanzar el primer nivel retribuido (nivel II). No pertenecer a categorías declaradas a extinguir, siempre y cuando se le haya ofertado al personal con plaza en las mismas, la posibilidad de integrarse en otras categorías del catálogo del SAS.

Volver